



León, a 13 de enero de 2011

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León  
Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones  
con las Cortes  
Ilmo. Sr. Director General  
Plaza de Castilla y León, Nº 1  
47071 – VALLADOLID**

**Expediente: 20101545**

**Asunto: Necrópolis Vacceo-Romana de Pintia / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Cultura y Turismo**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, iniciado con una queja sobre el estado y conservación del cementerio de incineración prerromano de entre los siglos IV a.C. y I d.C., de la necrópolis de Las Ruedas, en Pintia (Padilla de Duero/Peñañiel y Pesquera de Duero, Valladolid).

Como ya expusimos en el momento de la petición de información dirigida a la Consejería de Cultura y Turismo de Castilla y León y al Ayuntamiento de Peñañiel, la existencia de trabajos de arado, apilamiento de restos y expolios realizados en la zona, y otras intervenciones contrarias al mantenimiento del valor histórico, paleontológico y antropológico de la necrópolis, dieron lugar a una Resolución emitida por esta Procuraduría, con fecha de 28 de abril de 2009, con motivo de un expediente de queja que hacía referencia a dicha situación. Con esa Resolución, se recomendó la adopción de medidas preventivas para garantizar la conservación del yacimiento, y una colaboración de la Administración con la Universidad de Valladolid u otras instituciones que promuevan y participen en la conservación e investigación de la necrópolis.

Aunque, en su momento, con relación a las recomendaciones formuladas por esta Institución, la Consejería de Cultura y Turismo nos indicó que la conservación del yacimiento estaba garantizada mediante la declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica efectuada en el año 1993, que supone la máxima protección y tutela para este tipo de bienes culturales, y que comporta la intervención de la Administración a través del control que supone la autorización de cualquier tipo de intervención previamente a la concesión de la licencia municipal, así como la autorización previa de las intervenciones arqueológicas que se realicen en el mismo, lo cierto es que, a tenor de la nueva queja que ahora tramitamos, existe cierta inquietud ante una posible pasividad de las Administraciones a la hora de



evitar el deterioro o destrucción del Bien de Interés Cultural que se está llevando a cabo con acciones materiales difícilmente controlables.

Con todo, la principal pretensión contenida en la queja que se reitera en esta Procuraduría es la expropiación de la parcela de propiedad privada nº 59, del Polígono 502, del término municipal de Padilla de Duero, perteneciente al Municipio de Peñafiel, que ocupa parte de la necrópolis de Las Ruedas, dado que el resto de terreno ocupado por dicha necrópolis esta ubicado sobre una parcela perteneciente a la Junta de Castilla y León (la nº 72), y otro de titularidad privada, pero destinada a la de investigación (la nº 50).

Esta pretensión, respaldada por instituciones docentes y académicas, colectivos en defensa del patrimonio, colectivos relacionados con la historia, la arqueología y el patrimonio, colectivos culturales, agrupaciones ciudadanas y empresas relacionadas con la arqueología y el patrimonio, en efecto, podría ser la forma de garantizar la conservación de los depósitos funerarios existentes en la necrópolis, y el conjunto de la misma. En este sentido, según se nos indicó en la queja que nos ha sido remitida, ha sido infructuoso el intento de adquirir dicha parcela por mutuo acuerdo con los propietarios, de modo que la expropiación resultaría un mecanismo que, definitivamente, evitaría los deterioros producidos con motivos de intervenciones de arado de fincas, búsqueda de restos furtivos, etc.

Con relación a ello, hay que tener en cuenta que, aunque el artículo 29-1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, contempla, como causa de interés social para la expropiación forzosa por la Administración, de los bienes declarados de interés cultural o inventariados, el incumplimiento de las obligaciones de protección y conservación, la Consejería de Cultura y Turismo nos pone de manifiesto que la principal medida para proteger el Patrimonio arqueológico no puede ser la adquisición de terrenos, que únicamente debe tener lugar con carácter muy excepcional, por razones técnicas, científicas y de protección muy especial, dado que, existiendo cientos mil yacimientos arqueológicos en nuestra Comunidad, resultaría desproporcionada la superficie de terreno que habría de ser adquirida por la Administración, en la que, además, quedarían excluidas las labores agrícolas.

Aunque, en efecto, la adquisición de bienes no es la única forma de proteger los bienes de interés cultural, ni la que debe tener una mayor acogida, sin pretender restringir el marco de discrecionalidad atribuido a la Administración competente, para adoptar las medidas adecuadas en el marco de sus competencias, lo cierto es que el relieve de la necrópolis vaceo-romana de Pintia ha sido puesta de manifiesto en diversas investigaciones y publicación científicas, y, por otro lado, se ha constatado que, en particular con las labores agrícolas, durante años, han existido intervenciones que ha perjudicado el yacimiento.

Por ello, al menos, sería conveniente someter a esos criterios técnicos y científicos la conveniencia de la expropiación pretendida para la necrópolis en concreto, y así debe hacerse en el documento de análisis que, según se nos indica en el informe que nos ha remitido la Consejería de Cultura



y Turismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha encargado para establecer los criterios, diagnósticos y propuestas sobre Pintia, con el fin de mejorar la gestión integral del yacimiento.

También nos ha indicado la Consejería de Cultura y Turismo que dicho documento, del que han tenido conocimiento los investigadores del yacimiento a los que se invitó a participar, y que está casi finalizado, será trasladado al Ayuntamiento de Peñafiel y a los investigadores, para que lo conozcan y puedan aportar sugerencias, de cara a determinar qué medidas son precisas para la mejor gestión y protección del yacimiento.

En este punto, debemos hacer especial hincapié en esa "Carta de riesgos de la Zona Arqueológica de Pintia", que permitirá determinar el estado general del yacimiento y las medidas más adecuadas para garantizar su conservación, y de cuya elaboración ya se nos dio cuenta con motivo de la tramitación del expediente de queja en el que emitimos la Resolución de 28 de abril de 2009; esperando que la definitiva redacción de la misma, y la participación de los especialistas implicados en el estudio del yacimiento, pueda dar lugar, sino a la expropiación de los terrenos en los que se ubica, sí a medidas que garanticen definitivamente, y de un modo más eficaz, la conservación del mismo.

Con este propósito, también es importante la protección brindada por los instrumentos previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio, como podría ser la elaboración de un plan especial de protección del área en el que se asienta el yacimiento por parte del Ayuntamiento de Peñafiel, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

No obstante, dicho plan especial puede ser sustituido por otros planes, como el Plan General de Peñafiel, cuyo documento de revisión y adaptación se encuentra en fase de aprobación provisional, en tanto se cumplan todos los objetivos establecidos en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León. En este sentido, hay que tener en cuenta que en el Plan General de Ordenación de Peñafiel, aunque en fase de aprobación provisional, contempla la zona del yacimiento como de protección con todas las prescripciones impuestas por la Comisión Territorial de Patrimonio en el Catálogo correspondiente, tal como nos ha señalado el Ayuntamiento de Peñafiel, aportándonos copia del mismo.

Con todo, al margen del planeamiento urbanístico, conforme al artículo 3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, el Ayuntamiento de Peñafiel debe colaborar en la protección y promoción y la conservación del yacimiento, para lo cual, se le atribuyen unas funciones cuyo efectivo cumplimiento, en coordinación con la Consejería de Cultura y Turismo, han de contribuir a lograr una mayor protección del yacimiento de Pintia.

Con todo, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:



**A la Consejería de Cultura y Turismo:**

- **Que, dados los antecedentes existentes en cuanto a intervenciones perjudiciales para la salvaguarda de la necrópolis de Pintia, se apliquen de forma específica los criterios técnicos y científicos oportunos, para determinar la necesidad de acudir a la expropiación de los terrenos en los que se asienta dicha necrópolis, dado que la declaración de Bien de Interés Cultural, por sí misma, no ha tenido siempre los efectos esperados.**
- **Que, en todo caso, cualquiera que sean las medidas que la Administración autonómica acuerde adoptar en el marco de su competencia para proteger el Patrimonio Cultural de Castilla y León, y, en particular, la necrópolis romano-vaceca, tenga en consideración la colaboración de los investigadores que se ocupan y se han ocupado de su estudio, dando una respuesta razonada a las aportaciones y propuestas formuladas por éstos.**

**Al Ayuntamiento de Peñafiel:**

- **Que, en consideración a la obligación impuesta a las entidades locales de proteger y promover la conservación y conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, y como Administración más cercana al objeto de protección, ponga especial interés en comunicar a la Consejería de Cultura y Turismo cualquier hecho o situación que ponga o pueda poner en peligro la integridad del yacimiento de Pintia; así como en la adopción de cuantas medidas cautelares fueran precisas para defender y salvaguardar el mismo.**
- **Que, en la línea de la actuación promovida por ese Ayuntamiento hasta el momento, se mantenga el propósito de adquirir los terrenos en los que se ubica la necrópolis, en tanto dicha medida contribuya a una mejor salvaguarda de su integridad.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura y Turismo, por cuanto a la misma se refiere, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde